

**SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 234-2007-CD**

A las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 21 de febrero del año dos mil siete, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión Extraordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, José Moquillaza Risco, Javier Illescas Mucha, bajo la presidencia del señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

**I. DESPACHO**

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones N° 232-2007-CD y N° 233-2007-CD de fechas 07 y 12 de febrero de 2007.

**II. INFORMES**

**1. Presidente**

**1.1. Oficio N° 044-2007-CG/VC de la Contraloría General de la República sobre Acuerdo de Consejo Directivo de OSITRAN que emite Posición institucional respecto de la Resolución de Contraloría N° 315-06-CG**

 La Presidencia presentó para conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 044-2007-CG/VC de la Contraloría General de la República (CGR), a través del cual se explica el carácter orientador de la Resolución de Contraloría N° 315-06-CG que aprueba los "Lineamientos de política y la Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Control de los Órganos del Sistema Nacional de Control Institucional para el año 2007".

  
  
 Al respecto, los Directores manifestaron que no era necesario dar respuesta al Oficio de la CGR, pero manifestaron que la Gerencia General deberá elaborar una relación de los temas que se encuentran pendientes de diálogo con la CGR, a efectos que el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN se encargue de la coordinación interinstitucional.

**1.2. Oficio N° 045-2007-CG/VC de la Contraloría General de la República sobre Acuerdo de Consejo Directivo de OSITRAN que solicita la Nulidad del Informe N° 02-2006-2-4732/OCI-OSITRAN del Órgano de Control Institucional de OSITRAN**

La Presidencia presentó para conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio N° 045-2007-CG/VC de la Contraloría General de la República, a través del cual se menciona que el Informe N° 02-2006-2-4732/OCI-OSITRAN del Órgano de Control Institucional de OSITRAN se encuentra en proceso de revisión.

Al respecto, y al igual que lo expresado en el tema anterior, los Directores manifestaron que no era necesario dar respuesta al Oficio de la CGR, pero manifestaron que la Gerencia General deberá incluir el presente tema en la relación de los puntos pendientes de diálogo con la CGR, a efectos que el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN se encargue de su coordinación interinstitucional.

**2. Gerente General**

**2.1. Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 074-2006-CD-OSITRAN, relativa al acuerdo comercial que eventualmente suscribirían Lima Airport Partners S.R.L. e Inmobiliaria Koricancha S.A.**

El Gerente General recordó que con fecha 11 de diciembre de 2006, se aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2006-CD-OSITRAN, en virtud a la cual el Consejo Directivo de OSITRAN se pronunció resolviendo la consulta formulada por Inmobiliaria Koricancha S.A. (IKSA). Con fecha 10 de enero de 2007, Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) solicitó precisiones en relación al pronunciamiento contenido en la Resolución N° 074-2006-CD-OSITRAN.

En razón de ello, La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 007-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que analiza la naturaleza de la solicitud presentada por LAP, y evalúa los aspectos con relación a los cuales pide una confirmación de su posición.

Además, se consideró la ampliación del análisis solicitada por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 07 de febrero de 2007.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz Díaz, Gerente de Regulación y Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quienes explicaron los alcances del informe haciendo énfasis en el análisis económico que el Consejo Directivo solicitó.

Se indicó que de lo señalado en el informe, se establece que la información que ofrece LAP en su solicitud y con la que se cuenta actualmente, no es posible afirmar de manera concluyente, que el hecho que en el terreno de propiedad de IKSA se desarrolle operaciones "equivalentes" a las que se llevaría en el "Edificio de Mercancías" (de LAP), eso implicaría necesariamente la existencia de competencia efectiva. Para tal efecto, sería necesario hacer un análisis de las condiciones de competencia del mercado de servicios que se prestan en el Edificio de Mercancías

Se agregó que en lo que respecta a la aplicación del principio de no discriminación, sí resulta relevante el impacto que pueda tener la relación que se establezca entre LAP y en tercero solicitante de la habilitación de la puerta de ingreso, en las condiciones de competencia de los servicios regulados dentro del AIJCh. En efecto, como se ha comentado en los acápites anteriores, corresponde a OSITRAN cautelar el cabal cumplimiento de los principios de no discriminación y neutralidad previstos en el contrato de concesión, por parte de LAP.

Pasó a orden del día.

**2.2. Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 075-2006-CD-OSITRAN, relativa a la interpretación del alcance del Numeral 2.2 del Anexo 5 del contrato de concesión, con relación al pago por uso de instalaciones de carga aérea.**

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 014-07-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 075-2006-CD-OSITRAN, relativa a la interpretación del alcance del Numeral 2.2 del Anexo 5 del contrato de concesión, con relación al pago por uso de instalaciones de carga aérea; así como también el proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz Díaz, Gerente de Regulación y Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quienes explicaron los alcances del informe.

El señor Ruiz mencionó que culminado el plazo de aplicación del régimen tarifario previsto en el contrato de concesión, corresponde a OSITRAN determinar el régimen tarifario aplicable en ejercicio de su función reguladora. Para tal efecto, el regulador puede fijar la tarifa correspondiente, desregular el servicio si éste ya se presta en condiciones de competencia, desempaquetar el servicio, establecer tarifas diferenciadas en función a usos diferenciados, y adoptar todas aquellas decisiones económicas y jurídicas inherentes al ejercicio de sus funciones.

Agregó que la extensión y aplicación permanente de la actual estructura de la tarifa de carga aérea que pretende LAP, sin considerar que el plazo de aplicación del régimen tarifario del contrato ha terminado, las circunstancias económicas reales en que se presta el servicio, las condiciones de competencia en el mercado y el inviolable derecho de los usuarios a pagar por los servicios e infraestructuras efectivamente utilizados; no tiene asidero ni en el contrato de concesión ni en el marco regulatorio vigente.

Finalmente, mencionó que el pago proporcional al uso de la infraestructura es una consideración que OSITRAN está no solo facultado sino obligado a considerar en este caso, y el mismo no contraviene ninguna estipulación prevista en el contrato de concesión.

Pasó a orden del día.

### **2.3. Contrato de Locación de servicios del Presidente del Consejo Directivo.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Contrato del Presidente del Consejo Directivo, remitido a través de la Nota N° 004-07-GAF-OSITRAN.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó que en razón de lo dispuesto en el artículo 37° de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01 "Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007", ha fijado los honorarios que debe percibir el Presidente del Consejo Directivo por el desempeño de sus labores.

Pasó a orden del día.

### **2.4. Respuesta del Tribunal de Solución de Controversias a la solicitud de aclaración del Consejo Directivo en relación a las Resoluciones N° 001-2007-TSC-OSITRAN y N° 002-2007-TSC-OSITRAN.**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 002-07-TSC-OSITRAN que da respuesta al pedido del Consejo Directivo para que se les aclare el carácter de las Resoluciones N° 001-2007-TSC-OSITRAN y N° 002-2007-TSC-OSITRAN.

Asimismo, se puso en conocimiento del Consejo Directivo, el escrito presentado por ENAPU con fecha 13 de febrero de 2007, mediante el cual solicita la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio N° 003-07-GS-OSITRAN.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó que la respuesta que ha sido cursada por el Presidente del TSC, señala que la suspensión de la tramitación de los Procedimientos Administrativos se debe a que su origen está pendiente de resolución ante el Poder Judicial.

Los Directores tomaron conocimiento.

**2.5. Modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 006-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJCH, remitida por LAP a OSITRAN.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz Díaz, Gerente de Regulación, Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, y Manuel Carrillo Barnuevo, Funcionario de la Gerencia de Regulación, a efectos que expliquen los alcances del Informe.

Los temas que fueron expuestos son los siguientes:

- Tarifa del servicio de transporte de pasajeros (Terminal-avión) en buses
- Metodología de Ajuste de Tarifas por el Factor de Productividad
- Definición de ingresos brutos
- Operaciones de mantenimiento de la pista de aterrizaje

Agregaron que el informe contiene comentarios a la solicitud de modificación de Contrato de Concesión del AIJCH los cuales se basan, entre otros, en los siguientes criterios generales:

- Una distribución equilibrada y razonable de los riesgos y prestaciones pactadas entre las partes en el contrato.
- Incentivar y promover la eficiencia en la provisión de los servicios relacionados con la infraestructura.
- Los roles y competencias asignados por el marco institucional.
- La continuidad y sostenibilidad del servicio público y del Concesionario, a lo largo del plazo de la Concesión

Considerando lo avanzado de la hora, los Directores acordaron que el tema sea terminado de analizar en una próxima sesión, por la complejidad del mismo.

### III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores con la Nota de remisión de las Agendas de la Sesión N° 234 de los siguientes documentos:

- Copia de los informes legales del Estudio Ehecopar Abogados y del Doctor Rafael Muelle, Asesor Legal externo del Consejo Directivo, en relación a la consulta sobre la aplicación del Principio de ejecutoriedad de los actos administrativos contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley el Procedimiento Contencioso Administrativo respecto a las resoluciones dictadas por el Tribunal de Solución de Controversias.
- La Nota N° 013-07-GRE-OSITRAN conteniendo una Matriz de Análisis de la solicitud de Modificación del Contrato de Concesión del AIJCh.

### V. ORDEN DEL DÍA

1. **Recurso presentado por Lima Airport PARTners S.R.L. contra la Resolución N° 074-2006-CD-OSITRAN, relativa al acuerdo comercial que eventualmente suscribirían Lima Airport Partners S.R.L. e Inmobiliaria Koricancha S.A.**

**ACUERDO No. 924-234-07-CD-OSITRAN  
de fecha 21 de febrero de 2007**

Visto el Informe N° 007-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el escrito presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) de fecha 10 de enero de 2007; y según lo informado por el Gerente General;

Considerando que:

- 1) LAP ha presentado un escrito denominándolo Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 074-2006-CD-OSITRAN, el cual no sustenta agravio alguno contra LAP, por lo tanto, no deberá considerársele como un recurso impugnativo;
- 2) En virtud del artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAP tiene el derecho de ejercer el derecho de petición, requiriendo al órgano que dictó la Resolución N° 074-2006-CD-OSITRAN que confirme la aplicación de lo resuelto por dicha resolución;

Consecuentemente, el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 003-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN que analiza la naturaleza del escrito presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), y evalúa los aspectos sobre los cuales pide una confirmación de su posición, en relación a la Resolución N° 074-2006-CD-OSITRAN.
  - b) Comunicar el Informe N° 003-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y a inmobiliaria Koricancha S.A.
  - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
2. **Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 075-2006-CD-OSITRAN, relativa a la interpretación del alcance del Numeral 2.2 del Anexo 5 del contrato de concesión, con relación al pago por uso de instalaciones de carga aérea**

**ACUERDO No. 925-234-07-CD-OSITRAN  
de fecha 21 de febrero de 2007**

Vistos el Informe N° 014-07-GRE-GAL-OSITRAN y el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. de fecha 12 de enero de 2007; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 014-07-GRE-GAL-OSITRAN, que evalúa los fundamentos del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Concesionario Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 075-2006-CD-OSITRAN que interpretó el alcance del Numeral 2.2 del Anexo 5 del contrato de concesión, con relación al pago por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el recurso de reconsideración de fecha 12 de enero de 2007 interpuesto por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 075-2006-CD-OSITRAN; y, en consecuencia, confirma la interpretación del Contrato de Concesión efectuada mediante la Resolución impugnada.
- c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su

calidad de ente concedente, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 014-07-GREGAL-OSITRAN.

d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**3. Aprobación del Contrato de Locación de Servicios del Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.**

**ACUERDO No. 926-234-07-CD-OSITRAN  
de fecha 21 de febrero de 2007**

Vistas la Nota N° 004-07-GAF-OSITRAN conteniendo el proyecto de Contrato de Locación de Servicios; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de acuerdo a sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917 y de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 37.5° de la Directiva N° 004-2007-EF/76.01 "Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2007", acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Contrato de Locación de Servicios a suscribirse entre OSITRAN, representado por su Gerente General y el señor Juan Carlos Zevallos Ugarte, Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN.
- b) Autorizar al Gerente General a suscribir el contrato a que se refiere el literal anterior.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y posterior aprobación del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

  
**Marco Castillo Torres**  
Director

  
**Javier Illasca Mucha**  
Vicepresidente

  
**José Moquillaza Risco**  
Director

  
**Juan Carlos Zevallos**  
Presidente